



JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



**LEY DE FORTALECIMIENTO DE
LAS ORGANIZACIONES
DEPORTIVAS DEDICADAS A LA
PRÁCTICA DEL FÚTBOL**

El congresista de la República, **JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ**, integrante del grupo parlamentario **Somos Perú**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa reconocido en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y, en concordancia con el inciso c) del artículo 22, artículo 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

**LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS
DEDICADAS A LA PRÁCTICA DEL FÚTBOL**

Artículo 1. Objeto de la Ley

Es objeto de la presente ley dictar las medidas necesarias para fortalecer a las Organizaciones Deportivas dedicadas a la práctica del fútbol profesional (en adelante, "las Organizaciones Deportivas" de acuerdo a la definición contenida en el glosario de la presente Ley), a fin de lograr los siguientes objetivos:

- Promover la sostenibilidad integral de largo plazo de las Organizaciones Deportivas, comprendiendo sus aspectos deportivos, económicos, financieros, institucionales y sociales, así como la mejora de su competitividad a nivel nacional e internacional;
- Procurar el acceso a la inversión privada y fortalecimiento de capacidades de las Organizaciones Deportivas;
- Proveer el marco legal necesario a fin de que las Organizaciones Deportivas, con el objeto de lograr su sostenibilidad integral, efectúen las acciones que les permitan mantener la condición de asociaciones civiles sin fines de lucro; o, alternativamente, opten por transformarse en sociedades anónimas por acuerdo de sus respectivas asambleas de socios; y,
- Para aquellas Organizaciones Deportivas en cuyos respectivos procesos concursales se encuentre pendiente la cancelación de créditos tributarios a favor del Estado, la presente ley establece las reglas necesarias para viabilizar su pago y concluir satisfactoriamente tales procesos en condiciones de equidad para todos sus acreedores concursales y post concursales.

Artículo 2. Definiciones:

En lo sucesivo, los acrónimos y los términos empleados en la presente Ley cuyas definiciones se incluyen en el glosario que forma parte integrante de la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 3. Sostenibilidad de Largo Plazo de las Organizaciones Deportivas

- 3.1 Las Organizaciones Deportivas, en razón del impacto y beneficios para la Sociedad en su conjunto, así como su adscripción al Sistema Deportivo Nacional, implementan todas las medidas necesarias para garantizar su sostenibilidad integral de conformidad con las Normas Deportivas y las leyes y disposiciones aplicables en la República del Perú.
- 3.2 Para tales fines y sin que pueda imputárseles la existencia de prácticas anticompetitivas, las Organizaciones Deportivas, actuando conjunta y coordinadamente, están facultadas para:
- a) Implementar plataformas de recursos compartidos de planeamiento y gestión financiera, administrativa, legal y deportiva, creando y fortaleciendo capacidades gerenciales, disseminando conocimiento y generando economías de escala;
 - b) Promover ante el Estado las fórmulas de financiamiento, generación, acceso y gestión de infraestructura deportiva a nivel nacional, empleando los mecanismos de colaboración público privada previstos en la Ley General del Deporte, las leyes y disposiciones legales en materia de asociaciones público privadas, iniciativas privadas, proyectos de inversión en activos del Estado, Obras por Impuestos, el Sistema de Bienes Estatales y cualquier otro mecanismo creado o por crearse.
 - c) Negociar en forma conjunta y distribuir entre si los flujos de ingresos provenientes de la explotación conjunta de todos los derechos económicos generados por la actividad de fútbol profesional, atendiendo a criterios públicos, transparentes, predecibles, no discriminatorios y objetivos, en base a prácticas y políticas generalmente aceptadas a nivel mundial, respetando las Normas Deportivas y tomando en cuenta los derechos a ser reconocidos a favor de las Organizaciones Deportivas que ascienden año a año de categoría.
 - d) Desarrollar toda acción conjunta que permita a las Organizaciones Deportivas implementar y cumplir todas las disposiciones en materia de "juego limpio" (*fair play*), necesarias para el mantenimiento de sus respectivas licencias y franquicias deportivas.
 - e) Desplegar otros esfuerzos de colaboración conjunta para el aprovechamiento de las nuevas tecnologías de información y comunicación e inteligencia artificial dentro del marco de la transformación digital.
- 3.3 Corresponderá al Estado dictar las medidas de carácter reglamentario y complementario que se requieran a fin de que las Organizaciones Deportivas, atendiendo a la situación legal en que se encuentran a la fecha de publicación de la presente Ley, puedan:
- (a) Tratándose de asociaciones civiles sin fines de lucro, disponer por acuerdo de su asamblea su conversión a sociedades anónimas, sean cerradas o abiertas, siendo que en todos los casos deberán contar con un Directorio;

- (b) Tratándose de Organizaciones Deportivas sometidas a proceso concursal bajo cualquier modalidad, implementar a través de sus administradores concursales o provisionales las actividades previstas en el artículo 5° siguiente, en tanto les sean de aplicación; y,
- (c) Acogerse por única vez a un régimen especial de pago de las deudas tributarias y no tributarias en los términos que se detallan en el artículo 4° siguiente.

Artículo 4. Régimen Especial de Pago de las Obligaciones Tributarias y No Tributarias

- 4.1. El acogimiento al Régimen Especial regulado en esta disposición requiere como condición previa que las Organizaciones Deportivas acrediten el cumplimiento de las acciones que garanticen su sostenibilidad integral en el largo plazo.
- 4.2. Así, el acogimiento al régimen especial estará condicionado a que la Organización Deportiva, sin perjuicio de que opte por mantener su condición jurídica de asociación civil o dispusiese su conversión a sociedad anónima o se encuentre comprendida en un proceso concursal bajo cualquier modalidad, ejecute las siguientes acciones:
 - (a) Constituya el Patrimonio Deportivo;
 - (b) Acompañe a su solicitud de acogimiento el contrato de constitución de su Patrimonio Deportivo, sus estados financieros auditados correspondientes al ejercicio anual anterior a la fecha de acogimiento; y, la documentación que acredite, en caso de corresponder, su conversión a sociedad anónima, incluyendo la constancia de inscripción registral de dicho acto;
 - (c) Acompañe a su solicitud de acogimiento el plan de viabilidad detallando las proyecciones económicas y financieras, el modelo de negocios, así como las actividades específicas y cronograma de ejecución que sustente el pago de las deudas materia de acogimiento; así como la constancia de inscripción registral en la que conste la aprobación, por parte de su máximo órgano de decisión, del referido plan.
- 4.3. Tanto el acuerdo por el que se apruebe la constitución del Patrimonio Deportivo como el pertinente contrato de fideicomiso deberán contener las disposiciones necesarias para facilitar la intervención económica y legal de la Organización Deportiva en el caso en que se incumpla con el pago oportuno e integral de tres cuotas sucesivas de la deuda materia de acogimiento o tres cuotas alternas en un período de doce meses. Mediante resolución a ser emitida por la SUNAT se fijará el alcance de tales disposiciones.
- 4.4. Las deudas materia de acogimiento comprenden, con carácter enunciativo, a todas las obligaciones correspondientes a la declaración y pago del Impuesto a la Renta, el Impuesto General a las Ventas, el Impuesto Predial y los arbitrios, tasas y contribuciones de las que sean titulares el Gobierno Nacional y los Gobiernos Locales, así como a cualquier otra, incluso de carácter no tributario que se encuentre bajo administración de la SUNAT.

4.5 El acogimiento al régimen especial se regirá de acuerdo a lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 29054, la misma que entra en vigor y será de aplicación automática desde el día siguiente de la publicación de la presente Ley precisándose que:

- (a) La deuda materia de acogimiento a que se refiere en los numerales 1, 4 y 5 de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 29504 será toda aquella exigible al 31 de diciembre de 2021, incluyendo todas las multas e intereses, sea que provengan o no de cualquier aplazamiento o fraccionamiento, así como de cualquier declaración voluntaria formulada en el marco de la presente Ley por la respectiva Organización Deportiva.
- (b) La tasa a que se refiere el numeral 6 de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 29504 será la Tasa de Interés Moratorio, siendo este el único interés aplicable por todo concepto, debiendo procederse al recálculo de tales deudas desde la fecha de su nacimiento.

Artículo 5. Medidas aplicables a las Organizaciones Deportivas en Situación de Concurso

Tratándose de las Organizaciones Deportivas a que se refiere la Ley N° 31279, serán de aplicación inmediata las siguientes medidas:

5.1 Suspensión de normas legales y de procedimientos administrativos

Precísese y prorróguese por el lapso de treinta seis meses computados desde la fecha de publicación de la presente Ley:

- (a) La vigencia y efectos de la Ley N° 29862 y la Ley N° 30064 y sus respectivos reglamentos normas reglamentarias, salvo las disposiciones de estas normas cuya aplicación se disponga en la presente norma.
- (b) El trámite de los procedimientos concursales de las Organizaciones Deportivas a que se refiere la Ley N° 31279; incluyendo la convocatoria y realización de sus juntas de acreedores, la adopción y ejecución de toda clase de acuerdos por parte de dicho órgano y el ejercicio de las facultades y atribuciones que confiere la Ley N° 27809.

5.2 Actividades a ser ejecutadas durante el período de suspensión

La suspensión dispuesta tiene como objeto otorgar un marco de estabilidad jurídica e institucional dentro del cual corresponde al Administrador Provisional designado en cumplimiento de la Ley N° 31279 ejecutar las siguientes actividades:

- (a) Constituir el Patrimonio Deportivo y celebrar el pertinente contrato de fideicomiso, para cuyo fin podrá ejecutar todas las facultades inherentes al fideicomitente;
- (b) Gestione la emisión, por parte de una sociedad auditora de prestigio internacional, de un informe de auditoría de carácter forense que:
 - (b.1) determine las conductas y omisiones que a criterio de dicha entidad habrían impactado en la existencia, cuantía, legalidad y

exigibilidad de las acreencias concursales y post concursales de la Organización Deportiva a su cargo;

- (b.2) identifique los impactos causados a la Organización Deportiva, determinando su cuantía económica y financiera, así como su valor actual;
- (b.3) formule el inventario de evidencias que acrediten las conductas, omisiones e impactos antes indicados;
- (b.4) liste las responsabilidades legales que a su criterio debieran exigirse, con indicación de las personas naturales o jurídicas, sea de Derecho Privado o Público a las que estas competan y las acciones de índole legal a ser interpuestas; y,
- (b.5) formule las conclusiones y recomendaciones que corresponda, incluyendo el listado de las acciones legales que a su criterio debieran interponerse.

El plazo para la formulación de este informe es de ciento ochenta (180) días contados desde la fecha de publicación de la presente ley, debiendo ser presentado ante la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República y a la SUNAT.

La fecha de presentación podrá ser prorrogada, hasta por una sola oportunidad por un plazo idéntico, mediando la solicitud debidamente fundamentada del Administrador Provisional a la SUNAT; entidad que deberá resolver en un plazo no mayor de 02 días hábiles la mencionada solicitud.

(c) Formule el plan de viabilidad, incluyendo:

- (c.1) El modelo de negocios, incluyendo planes de inversión, las proyecciones económicas y financieras y las fuentes de financiamiento.
- (c.2) Los informes de tasación y valorización que sustenten el plan de viabilidad, procurándose que tales informes permitan de manera simultánea cumplir con los requisitos legales necesarios para implementar cualquier proceso de Reorganización Societaria, en caso este sea propuesto por el Administrador Provisional.

Tratándose de la tasación, esta deberá ser practicada por un perito con registro vigente en el Registro de Peritos Tasadores.

Tratándose de la valorización, esta deberá ser efectuada por una entidad de prestigio internacional, inscrita ante la Superintendencia de Mercado y Valores.

Tales informes deberán ser ejecutados por una entidad auditora distinta a la que ejecute la auditoría a que se refiere el literal 5.2.b) de la presente norma.

- (c.3) La estructura de la Organización Deportiva incluyendo, de ser el caso, el detalle de las unidades de negocios propuestas, la implementación de fórmulas de gerencia, concesión o uso de los

activos comprendidos en su Patrimonio Deportivo; así como la fórmula de aporte, explotación o venta requerida para el desarrollo de los mismos, bajo cualquier fórmula legalmente viable, de los mismos;

- (c.4) Los códigos y procedimientos de Buen Gobierno Corporativo, Cumplimiento y Prevención y Gestión de Riesgos;
- (c.5) Los borradores de los instrumentos legales a ser requeridos para cada caso concreto, incluyendo con carácter enunciativo:
 - (c.5.1) la modificación parcial de estatutos en el caso de optarse por el mantenimiento de la condición de asociación civil sin fines de lucro de la Organización Deportiva, incluyendo el listado de los derechos, atribuciones y obligaciones de los asociados, así como el procedimiento para la actualización del padrón y la afiliación y la desafiliación de los mismos;
 - (c.5.2) el proyecto de Reorganización Societaria, en caso de corresponder;
 - (c.5.3) los contratos y demás documentos necesarios para regular el funcionamiento de la Organización Deportiva, incluyendo los aplicables a sus entidades afiliadas.
- (c.6) La propuesta de pago de las acreencias concursales y post concursales, incluyendo la identificación de fuentes de financiamiento.

Cualquiera sea su fuente, incluyendo la propuesta de una o más emisión de valores, aportes de capital, contratación de deuda o cualquier otra fuente, deberá acompañarse las hojas de términos esenciales de cada operación.

Ningún término o condición de pago a ser propuesto por el Administrador Provisional podrá vulnerar el orden de prelación establecido en la Ley N° 28709 ni otorgar un tratamiento discriminatorio a determinada acreencia respecto de las demás acreencias.

Se excluye expresamente de esta prohibición el supuesto en el que se proponga la aplicación de descuentos por aceleración de pagos, canje de las acreencias concursales y post concursales por bonos u otros instrumentos de crédito., en tanto sea de aplicación general a todos los créditos concursales y post concursales.

La propuesta deberá contemplar el tratamiento a ser dispensado a los créditos contingentes, así como aquellos que como resultado de la auditoría forense o de las acciones legales a ser interpuestas en ejecución de lo previsto en el artículo 6° de la presente ley, pudieran imputarse como no exigibles, extinguidos por haber operado su cancelación o compensación o fraudulentos.

- (c.7) La identificación de los dispositivos de carácter legal que a su criterio debieran ser emitidos para posibilitar la ejecución del cualquier aspecto del plan de viabilidad y/o que sea necesario para garantizar la sostenibilidad integral a largo plazo de la Organización Deportiva.

5.3 Presidencia

Durante el lapso de suspensión a que se refiere el numeral 5.1 de la presente ley, la SUNAT ejercerá la presidencia y representación legal de la junta de acreedores de las Organizaciones Deportivas en situación de concurso.

5.4 Aprobación del Plan de Viabilidad

Corresponderá a la SUNAT la aprobación del plan de viabilidad de acuerdo al procedimiento siguiente:

- (a) Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de su presentación por parte del Administrador Provisional, se procederá con la publicación del referido plan en el portal institucional de la SUNAT y de la Organización Deportiva.
- (b) Los acreedores concursales y post concursales, así como cualquier persona con legítimo interés podrán formular aportes, comentarios y observaciones al plan dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde su publicación para cuyo fin tanto la SUNAT como la Organización Deportiva habilitarán un buzón electrónico.
- (c) Vencido dicho plazo, corresponderá al Administrador Provisional formular las modificaciones que sean pertinentes al plan y remitir a la SUNAT la versión actualizada del mismo dentro del plazo de treinta (30) días hábiles siguientes. La fecha de presentación podrá ser prorrogada por la SUNAT, por idéntico plazo, a petición del Administrador Provisional.
- (d) Una vez presentado, la SUNAT procederá con la revisión del plan de viabilidad, verificando que cumple con el contenido detallado en el literal c) del artículo 5° de la presente Ley.

En caso de haberse incurrido en omisiones o errores, deberá comunicárselas al Administrador Provisional en un plazo de diez (10) días hábiles contados desde la fecha de su recepción.

El Administrador Provisional contará con idéntico plazo para subsanar tales omisiones o errores.

Efectuada esta subsanación, de ser el caso que se presente la misma o, de ser el caso que no haya observaciones, la SUNAT comunicará su no objeción al Administrador Provisional, quien procederá a ejecutarlo de acuerdo al cronograma previsto en dicho instrumento.

La versión definitiva del plan de viabilidad deberá ser publicada en el plazo y forma indicada en el literal a) de la presente disposición.

5.5 Facultades del Administrador Provisional

El Administrador Provisional designado en el marco de la Ley N° 31279, en cumplimiento de su encargo, ejercerá respecto de la Organización Deportiva todas las facultades y atribuciones inherentes al gerente de una sociedad anónima, incluyendo aquellas de naturaleza bancaria, contractual, laboral, tributaria, administrativa o judicial, así como las necesarias para dar cumplimiento a los fines y objetivos detallados en el artículo 3° de la presente ley, así como para la ejecución de los actos contemplados en el plan de viabilidad.

Tales facultades incluyen, sin reserva ni limitación alguna, todas las facultades detalladas en el artículo 83.2° de la Ley 27809, precisándose que no será de aplicación la restricción establecida en el literal d) de dicha norma.

Consecuentemente, el Administrador Provisional podrá celebrar con cualquier empresa del Sistema Bancario y Financiero y cualquier inversionista institucional o no, los contratos que fuesen necesarios y transigir y realizar, con garantías o sin ellas, las operaciones de créditos necesarias para ejecutar el plan de viabilidad, con conocimiento de la Junta de Acreedores y de la SUNAT, en su condición de Presidente de dicho órgano.¹

El cargo de Administrador Provisional concluye una vez verificadas todas las actividades propuestas en el estudio de viabilidad, incluyendo el pago directo, o mediante canje de instrumentos, de las acreencias concursales y post concursales.

Corresponderá a la SUNAT supervisar la legalidad de la actuación del Administrador Provisional, estando este sujeto a los deberes, responsabilidades y sanciones legales imputables a la condición del gerente general previstas en la Ley General de Sociedades.

5.6 Efectos de la aprobación del Plan de Viabilidad

Una vez aprobado, el Plan de viabilidad, surtirá todos los efectos previstos en la Ley N° 27809 respecto del Plan de Reestructuración, obligando con carácter universal a todos los acreedores de la Organización Deportiva. Entrará en

¹ 83.2 Son atribuciones y facultades del Liquidador:

- a) Actuar en resguardo de los intereses de la masa o del deudor, en juicio o fuera de él, con plena representación de éste y de los acreedores;
- b) Disponer de los bienes muebles e inmuebles, acreencias, derechos, valores y acciones de propiedad del deudor. Para estos efectos, el Convenio podrá exigir valuación económica y subasta pública judicial o extrajudicial;
- c) Celebrar los actos y contratos necesarios con el objeto de conservar, mantener y asegurar los bienes del deudor, con conocimiento previo de la Junta de Acreedores, del Presidente de la referida Junta o del Comité si lo hubiere;
- d) Celebrar los contratos que fuesen necesarios y transigir y realizar, con garantías o sin ellas, las operaciones de créditos estrictamente necesarias para cubrir los gastos y obligaciones que demande la liquidación, con conocimiento de la Junta de Acreedores, del Presidente de la referida Junta o del Comité si lo hubiere. Dichos actos sólo podrán ser realizados con empresas del sistema financiero;
- e) Cesar a los trabajadores del deudor;
- f) Ejercer todas las funciones y facultades que conforme a la Ley N° 26887 corresponde a los liquidadores, administradores y gerentes, así como las que adicionalmente le otorgue el Convenio de Liquidación o la Junta;
- g) Solicitar el levantamiento de las cargas y gravámenes que pesen sobre los bienes del deudor, siendo título suficiente para esto la presentación del contrato de transferencia y el Convenio de Liquidación debidamente inscrito en los Registros Públicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78; y
- h) Formular las denuncias pertinentes ante el Ministerio Público si constatare la existencia de elementos que hicieran presumir la comisión de actos dolosos o fraudulentos en la administración del deudor, o que podrían dar lugar a la quiebra fraudulenta de la misma, según la regulación contenida en el Código Penal, lo que deberá ser puesto en conocimiento de la Junta.

vigencia desde el día siguiente de su aprobación por parte de la SUNAT y su publicación en la forma indicada en el artículo 5.4.

Sustituirá de pleno derecho y en todos sus efectos a cualquier Plan de Reestructuración previamente aprobado.

Una vez entrado en vigencia, concluirá la suspensión del trámite del procedimiento concursal de la Organización Deportiva, con excepción del trámite de todos aquellos procedimientos administrativos de cargo del INDECOPI relativos al reconocimiento e impugnación de créditos y de acuerdos de juntas de acreedores, incluyendo todos aquellos que pudieran interferir o dilatar la ejecución del plan de viabilidad.

La Junta de Acreedores podrá ser convocada a y sesionar siguiendo las formalidades previstas en la Ley N° 27809.

La adopción de acuerdos, en especial aquellos que determinen la modificación del plan de viabilidad y la remoción del Administrador Provisional por transgresión de los deberes y responsabilidades establecidas en la presente Ley requerirá el voto favorable, en primera convocatoria, del 80% de los créditos reconocidos; y, en segunda convocatoria, el 80% de los créditos asistentes.

Artículo 6. Intervención de la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República.

- 6.1 Una vez recibido el informe de auditoría a que se refiere el literal 5.2.b) de la presente Ley, corresponderá a la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República llevar a cabo la investigación a que se refiere el artículo 5° de la Ley N° 31279.
- 1.2 La Comisión contará con un plazo de noventa (90) días calendario para concluir dicha investigación y emitir el pertinente informe, incluyendo la recomendación para la interposición de las acciones legales que corresponda.
- 1.3 La Comisión contará además con todas las demás facultades previstas en el Reglamento del Congreso para recibir e investigar cualquier denuncia con relación a actos de abuso de derecho y fraude de ley, sea que presuntamente hubieran ocurrido en sede administrativa o judicial respecto de los procedimientos concursales instaurados a partir de la dación del D.U. 010-2012

Artículo 7. Intervención de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte

- 7.1 Encárguese a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte asumir la ejecución de las actividades a que se refiere el artículo 6° de la Ley N° 31279, incluyendo la preparación de los proyectos de ley que sean necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos detallados en el artículo 2° de la presente ley.
- 7.2 Para tales fines y en el ejercicio de las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento del Congreso de la República, la Comisión podrá requerir el concurso de todas las entidades públicas, así como los aportes de todas las Organizaciones Deportivas, gremios y personas vinculadas a la actividad de fútbol, así como coordinará en forma permanente con la Federación Peruana de Fútbol (FPF), a fin de:

- (a) Garantizar la armonización de las leyes y disposiciones aplicables a esta actividad con las Normas Deportivas;
- (b) Evitar que cualquiera de los procedimientos introducidos por la presente Ley, su reglamento y cualquier otra disposición legal emitida o por emitirse genere una ventaja anticompetitiva para una o más Organizaciones Deportivas en detrimento de otras; o con relación al fútbol respecto de otras disciplinas deportivas.

7.3 La Comisión coordinará de manera permanente con la Comisión de Vivienda y Construcción la dación de todos los dispositivos legales necesarios para promover y agilizar la ejecución de proyectos de financiamiento, generación, mejora, acceso y gestión de la infraestructura deportiva, incluyendo la declaración de interés nacional de tales proyectos, la aprobación de planes específicos de intervención en zonas urbanas y la cancelación de cargas establecidas por mandato legal sobre los bienes inmuebles comprendidos en los mismos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA: Esta ley entrará en vigencia y será de aplicación desde el día siguiente de su publicación. Sin perjuicio de ello, mediante decreto supremo se emiten las normas reglamentarias que corresponda para su efectiva implementación y correcta operatividad.

SEGUNDA: Las disposiciones previstas en esta Ley se aplican de manera preferente respecto de cualquier otra ley vigente. En caso de vacío u omisión será de aplicación, en orden de prelación:

- a) Las Normas Deportivas
- b) La Ley General del Deporte;
- c) La Ley N° 27809;
- d) La Ley N° 26887;
- e) El Código Civil y,
- f) Las demás leyes y normas del ordenamiento legal del Perú.

TERCERA: Precísese que los fondos, fideicomisos, patrimonios autónomos o sociedades vinculadas a la Organización Deportiva cuyo plan de viabilidad se ejecute en el marco de la presente Ley no estarán comprendidas ni afectadas por el proceso concursal en el cual esta esté comprendida.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

- a) ADFP: Es la Asociación Deportiva de Fútbol Profesional encargada de la organización de los campeonatos de fútbol de la primera división del fútbol en el Perú o cualquier otra entidad que la sustituya.
- b) CONMEBOL: Es la confederación de federaciones nacionales de fútbol de América del Sur.

- c) FIFA: Es la Federación Internacional de Fútbol Asociado a cargo del gobierno de las federaciones nacionales de fútbol.
- d) Ley 26887: Es la Ley General de Sociedades, sus modificatorias y cualquier otra disposición legal que la sustituya.
- e) Ley 27809: Es la Ley General del Sistema Concursal, sus modificatorias y cualquier otra disposición legal que la sustituya.
- f) Ley N° 29862: Es la Ley para la Reestructuración Económica y de Apoyo a la Actividad Deportiva Futbolística en el Perú
- g) Ley N° 30064: Es la Ley Complementaria para la Reestructuración Económica de la Actividad Deportiva Futbolística.
- h) Normas Deportivas: Son todas las regulaciones de carácter legal, general y vinculante emitidas por la FIFA, la CONMEBOL, la FPP y la ADFP.
- i) Organización Deportiva: para los fines de la presente Ley es toda persona jurídica debidamente inscrita en el Registro de Personas Jurídicas bajo la forma de una asociación civil sin fines de lucro o sociedad anónima cuyo estatuto contempla entre sus fines y objetivos la práctica del fútbol y cumple con las Normas Deportivas.
- j) Patrimonio Deportivo: es la totalidad de los bienes de titularidad de la Organización Deportiva, tangibles e intangibles, incluyendo todos y cada uno de sus derechos asociativos y franquicia deportiva. Por aplicación de la presente Ley, tales bienes son aportados a un fideicomiso bajo administración de una entidad fiduciaria debidamente autorizada por el Estado. Su conservación y explotación se rige por lo dispuesto en las Normas Deportivas, el estatuto de la Organización Deportiva, su plan de viabilidad y el pertinente contrato de fideicomiso, así como por las leyes y demás disposiciones legales vigentes en el país.
- k) Reorganización Societaria: Es cualquier proceso de modificación de la denominación, tipo de sociedad y asignación de los activos y pasivos de la Organización Deportiva, incluyendo su transformación, fusión y reorganización simple o mediante escisiones múltiples según lo regulado en el artículo 333° y siguientes de la Ley N° 26887 y que se lleve a cabo para el cumplimiento de los fines y objetivos previstos en la presente Ley. Incluye el supuesto en el que la Organización Deportiva, manteniendo su condición de asociación civil de responsabilidad limitada, constituya en forma directa o a través de su Patrimonio Deportivo, una o más sociedades anónimas de propósito especial para la explotación de sus activos.
- l) SUNAT: Es la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria.

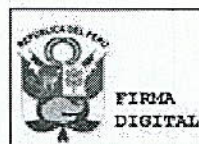
Lima, 12 de enero de 2022.



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/01/2022 12:54:04-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/01/2022 12:52:57-0500



Firmado digitalmente por:
ELERA GARCIA Wilmar
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/01/2022 13:10:03-0500



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yorel
Kira FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/01/2022 14:09:50-0500



Firmado digitalmente por:
SAAVEDRA CASTERNOQUE
Hitler FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/01/2022 13:17:07-0500



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/01/2022 10:43:52-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **18** de **enero** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 1137/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1.- ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

2.- EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El proyecto de Ley tiene por objeto dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 31279 Ley que Regula el Procedimiento Concursal de Apoyo a la Actividad Deportiva Futbolística en el Perú, conforme al cual y entre otros fines y objetivos, se prescribió la elaboración de un nuevo marco legal que regule de manera integral el desarrollo de la actividad deportiva de los clubes de fútbol profesional bajo los principios de legalidad, imparcialidad, equidad y buena fe.

II. MARCO NORMATIVO

El marco normativo vinculado a la iniciativa legislativa es el siguiente:

1. La Constitución Política del Perú.
2. Ley N° 26887, Ley General de Sociedades, sus modificatorias y cualquier otra disposición legal que la sustituya.
3. Ley N° 27809, Ley General del Sistema Concursal, sus modificatorias y cualquier otra disposición legal que la sustituya.
4. Ley N° 290504, Ley que Promueve la Transformación y Participación de los Clubes Deportivos de Fútbol Profesional en Sociedades Anónimas Abiertas.
5. Ley N° 29862, Ley para la Reestructuración Económica y de Apoyo a la Actividad Deportiva Futbolística en el Perú
6. Ley N° 30064, Ley Complementaria para la Reestructuración Económica de la Actividad Deportiva Futbolística.
7. Ley N° 30727, Ley de Fortalecimiento de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol.
8. Ley N° 31279 Ley que Regula el Procedimiento Concursal de Apoyo a la Actividad Deportiva Futbolística en el Perú.

Se hace la salvedad que de conformidad con el artículo 2° de la Ley N° 31279 se suspendió los efectos de la Ley N° 29862 y la Ley N° 30064, así como de sus normas complementarias.

III. ANÁLISIS Y JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

3.1. Relevancia Pública de la Actividad Futbolística. Impactos económicos y sociales.

En el Perú ha habido una serie de medidas legislativas que datan del año 2010 destinadas al reforzamiento de la actividad futbolística, la última de las cuales se ha dado con la promulgación de la Ley N° 31279. Esta norma prescribe la necesidad de generar un nuevo marco legal.

Con cargo a cumplir con dicho mandato legal, es indispensable establecer en primer lugar cuál es la importancia pública de la actividad futbolística, los impactos beneficiosos que puede generar para la economía y la sociedad y, cuáles son las medidas legislativas que legítimamente puede adoptar el Estado para apoyar a este deporte.

A este respecto, en el Perú carecemos de estudios actuales, fiables y completos sobre el impacto de la práctica del fútbol en la economía y en la sociedad peruana. El estudio más completo sobre el estado del fútbol peruano fue desarrollado por la firma APOYO CONSULTORÍA en el año 2004 por encargo de la Federación Peruana de Fútbol, luego de lo cual se suma una serie de estudios con énfasis en los aspectos sociológicos de las barras de fútbol y ciertas tesis académicas y artículos en distintos medios de comunicación que abordan aspectos puntuales de distinta naturaleza.²

A esta carencia se suma que los principales actores institucionales (la Federación Peruana de Fútbol Profesional y la Asociación Deportiva de Fútbol Profesional) no cuentan con bases de datos que sean de público acceso a fin de medir la evolución en la asistencia a los estadios de fútbol, las preferencias de la población en cuanto a su identificación con la práctica de este deporte, (incluyendo preferencias específicas por determinados equipos), la inversión y los ingresos consolidados en esta actividad y otros indicadores.

No obstante, la evidencia empírica, como es el caso de la audiencia televisiva, radial y en plataformas sociales y la dedicación de medios televisivos al seguimiento de este deporte muestran que se trata de un deporte de la máxima preferencia de la población y de un asunto de relevancia nacional.

Para llenar este vacío de información, corresponde recurrir a la experiencia comparada. Es así que la Unión de Federaciones Europeas de Fútbol (UEFA) desarrolló un modelo de medición y análisis del retorno social a la inversión en el fútbol (SROI, por sus siglas en inglés) a través de un programa denominado "GROW", que viene siendo aplicado al análisis a cada vez un mayor de las cincuenta y cinco federaciones nacionales europeas y tomando como referencias las bases estadísticas de datos de la Unión Europea.

A fecha de hoy el modelo ha sido aplicado al análisis de veintiocho países europeos en los que se han identificado un total de nueve millones y medio de futbolistas registrados.

El valor combinado de los beneficios identificados se cifra en € 45,647 millones (cuarenta y tres mil seiscientos cuarenta y siete millones de euros) entre beneficios económicos, sociales y sanitarios, conforme se resume a continuación:

- Entre los beneficios económicos se cuenta los ingresos de la actividad, la inversión en infraestructura, el gasto en operaciones y la creación de empleos, incluyendo el pago de sueldos, salarios y pagos a proveedores. A este respecto, se identifican beneficios **por valor de € 12,778 millones** (doce mil setecientos setenta y ocho millones de euros);
- En cuanto a los beneficios sociales se encuentra el impacto en Educación (aumento del nivel educativo, reducción de la deserción escolar y el desarrollo de programas y proyectos a nivel comunitario). En este aspecto los beneficios producidos **se cifran en € 12,719 millones** (doce mil setecientos diecinueve millones de euros); y,

² "Desarrollo e implementación de una estrategia de mejora de la competitividad e incremento de la rentabilidad del fútbol peruano".

- En materia de Salud, los beneficios identificados comprenden el impacto en la reducción de enfermedades crónicas físicas (coronarias, diabetes II, distintos tipos de neoplasias), como mentales (demencia, esquizofrenia, depresión y ansiedad), el envejecimiento y la sensación de bienestar. En este aspecto, **los beneficios cuantificados ascienden a € 18,150 millones** (dieciocho mil ciento cincuenta millones de euros).³

Este flujo de beneficios va de la mano con un aumento dramáticos de las principales fuentes de ingresos de los equipos de fútbol europeo, tanto de las tradicionales como de aquellas que han resultado de la penetración de las tecnologías de información y comunicación y el surgimiento de equipos "globales" (cuyas "hinchadas" y consumo de productos de mercadeo superan a sus hinchadas nacionales) lo que puede graficarse en las siguientes cifras (previas al impacto del Covid-19):

- Los ingresos de las cinco principales ligas de fútbol de Europa (Italia, España, Francia, Alemania e Inglaterra) han crecido a un ritmo de 10% anual para alcanzar un ingreso combinado en el año 2019 de € 9,500 millones (nueve mil quinientos millones de euros);
- De tales ingresos, el rubro de los ingresos por derechos de transmisión televisiva de los equipos líderes representa el 44%, seguido por los ingresos comerciales con un 40% en tanto que la venta de tickets para el día de partido representa el 16% de los ingresos;
- El valor de capitalización por equipo ha crecido al mismo ritmo: por citar un ejemplo, el valor del Juventus (siempre antes de la pandemia Covid-19) era de € 1,512 millones, el del Manchester United era de € 3,808 millones, en tanto que el valor del Real Madrid era de € 4,239 millones;
- El valor de las transferencias de jugadores realizadas ascendió en 2019 a € 6,600 millones, con un incremento acumulado de 340% respecto de los cinco años anteriores;⁴

Este patrón de crecimiento va de la mano con mejoras continuas en el modelo de negocios del fútbol, que depende cada vez menos de sus fuentes tradicionales y que se resume en la tabla siguiente:⁵

Tabla N° 01:
Cambios introducidos al modelo de negocios de los equipos de fútbol

Mejora de La Gestión de los Negocios Tradicionales	Negocios Relacionados con La Explotación de la Marca
1. Aforo del Estadio	1. Derechos de imagen de futbolistas
1.1.Explotación comercial de las instalaciones	1.1 Obtención de la imagen de los futbolistas

³ The UEFA Grow SROI Model. Valuing the Impact of Football Participation in Europe. Recuperado de internet: <https://www.knfb.nl/downloads/bestand/26276/uefa-sroi-final-report>

⁴ Reikin, V(2021). "Financial and Economic Aspects of Professional Football Industry: Trend Analysis and Development Prospects" En: Financial and Credit Activities: Theory and Practice. Año 2021, N° 01 p. 471 – 480).

⁵ García Vega, H (2011). "Un acercamiento al Deporte y al Fútbol como Negocio y el Funcionamiento, Problemática y Mejora del Fútbol Peruano". En: Journal of Business, Universidad del Pacífico, 2011, Vol. 3(2) p.. 79 – 107.

a. Dirigidos a aficionados b. Dirigidos a empresas • Venta de entradas mediante cesión de abonos. • Bares del estadio y pabellón • Exposición trofeo y tour estadio • Explotación de palcos VIP	1.2 Negocios de contratos en mercado publicitario
1.2 Explotación del evento deportivo en vivo	2. Acuerdos internacionales de desarrollo de marca Búsqueda de socios locales para explotación de la marca del Club
a. Soporte publicitario estadio b. Paquete turístico completo c. Entrada aficionados no abonados	3. Esquemas de Patrocinios Contrato de patrocinio principal y paquete de patrocinios
2. Explotación de la televisión	4. Desarrollo de nuevas tecnologías Servicios y contenidos de internet.
1.1 Reparto de derechos de transmisión 1.2 Explotación comercial de canales de televisión propios	5. Desarrollo de programas para socios Servicio de carnets con ventajas especiales para socios.
	6. Programas de licencias <i>(merchandising y licensing)</i>
	7. Retail y Distribución Tiendas oficiales y franquicias de las mismas

Fuente: Tomado de García Vega (2011).

La consecuencia práctica se ha traducido en un incremento sostenido del predominio de los equipos europeos versus los equipos latinoamericanos. La última vez que un equipo Latinoamericano ganó una copa mundial fue en 2002. Desde entonces, han sido equipos europeos: Italia, España, Alemania y Francia.

Así, en el Ranking FIFA de noviembre 2021, únicamente Brasil (2°) y Argentina (5°) se ubican entre las diez primeras selecciones del mundo, tal como se gráfica en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 01
Ranking FIFA - Mes noviembre 2021

Puesto	Equipos	Puntos
1	 Bélgica	1828.45
2	 Brasil	1826.35
3	 Francia	1786.15
4	 Inglaterra	1755.52
5	 Argentina	1750.51
6	 Italia	1740.77
7	 España	1704.75

8		Portugal	1660.25
9		Dinamarca	1654.54
10		Países Bajos	1653.73

Fuente: Fifa.com⁶

Es cierto que el Covid-19 ha tenido un impacto directo en el desempeño económico de los clubes de fútbol europeos. Sin embargo, cabe destacar que la cifra de negocio total de los veinte principales equipos de fútbol en Europa sigue siendo impactante: € 8,200 millones en el año 2020, a pesar de la pérdida de ingresos por el cierre de la asistencia a los estadios y el diferimiento de competiciones⁷.

Todas estas tendencias e indicadores permiten sostener que un mayor volumen de negocio de los equipos de fútbol está asociado a un incremento de los beneficios económicos y sociales para el país y todo ello, a su vez, a un mejor desempeño deportivo a nivel internacional, generándose así un ciclo continuo de retroalimentación positiva.

Por ende, la experiencia internacional justifica rotundamente la intervención legislativa del Estado para resolver las fallas del mercado que vienen imposibilitando que este potencial se manifieste plenamente en nuestra sociedad.

En tal sentido, también se hace necesario evaluar los resultados de las medidas legislativas dictadas a la fecha, en especial las que crearon el régimen de intervención y procedimiento especial concursal, próximo a cumplir diez años de vigencia.

3.2. La actividad de fútbol en el Perú. Contexto y resultados de la intervención dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 010-2012

Como es sabido, con la dación del Decreto de Urgencia N° 010-2012, se pretendió corregir la grave situación económica y financiera en la que se encontraba la casi totalidad de equipos de fútbol profesional en el año 2012 y respecto de los cuales el Estado había devenido en el principal acreedor global dado el impago de los tributos bajo administración de la SUNAT en que habían incurrido tales instituciones.

Esta norma creó un procedimiento concursal especial al cual podían acogerse voluntariamente los clubes de fútbol. Una vez acogida la solicitud, el INDECOPÍ quedaba facultado para designar un Administrador Temporal entre las entidades administradoras de deudores insolventes registradas ante dicha institución. Al mismo tiempo, se iniciaba el procedimiento de reconocimiento regulado por la Ley N° 27809.

⁶ Recuperado de internet Ranking FIFA de fecha 19 noviembre de 2021: <https://www.fifa.com/es/fifa-world-ranking/men?dateId=id13471> (revisado 29/11/2021).

⁷ Deloitte Business Sport Group (2021). "Testing Times. Football Money League. January 2021". Recuperado de internet: <https://www2.deloitte.com/uk/en/pages/sports-business-group/articles/deloitte-football-money-league.html>

El D.U 010-2012 fue derogado por la Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29862, no obstante, lo cual se ratificaron todos los actos ejecutados durante su vigencia. Fundamentalmente, tales actos consistieron en el acogimiento al régimen especial concursal por parte de cuatro clubes deportivos (a los cuales se sumó posteriormente Universitario de Deportes) y en todos los cuales la SUNAT adquirió una posición especialmente relevante como acreedor, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 02
Procedimiento Concursal Especial: Acreencias bajo administración de SUNAT

Club	Deuda tributaria reconocida por INDECOPI (en soles)	% de la Deuda Tributaria versus Deuda Total
Universitario de Deportes	155,175,350	63.28
Alianza Lima	28,319,339	69.80
Cienciano del Cusco	3,447,829	73.88
Sport Boys Association	10,656,333	78.09
F.B.C Melgar	3,566,864	83.78

Fuente: Dictamen recaído en el proyecto de ley 2097/2012-CR que propone la ley complementaria para la reestructuración económica de la actividad deportiva futbolística.

Este régimen fue complementado con la dación de la Ley N° 30064 y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 125-2013-PCM, generando un marco legal bajo el cual el Estado debía lograr la cancelación de las acreencias tributarias y no tributarias mediante diversos mecanismos.

Uno de tales mecanismos consistía en la transformación de los clubes deportivos de la figura de asociaciones civiles a sociedades anónimas abiertas a fin de permitir la captación de capital. Igualmente, y con el objeto de mejorar la gestión de tales clubes, se promovió la celebración de contratos de gerencia o de concesión deportiva con entidades especializadas que debían registrarse previamente ante la Superintendencia de Mercado y Valores.

Para el caso de los clubes concursados, se proponía transferir sus activos a nuevas sociedades denominadas "sociedades receptoras" en los que el Estado capitalizaría sus acreencias, recibiendo a cambio acciones de tales sociedades. Posteriormente, tales acciones serían materia de subasta pública a través de PROINVERSION.

En el caso de los demás acreedores (y al igual que el Estado), estos verían protegidos sus derechos mediante la aprobación y ejecución oportuna de planes de reestructuración de largo plazo, pudiendo optar también por la capitalización de sus acreencias en las nuevas sociedades receptoras.

En resumen, se pretendía replicar los procesos seguidos en México con la conversión del Club Pachuca, en Chile con las conversiones y cotización en Bolsa de Valores de los equipos Colo Colo y Universidad de Chile y en Colombia respecto de veinticuatro clubes de fútbol.

Transcurridos nueve años desde la instauración de dicho régimen, de los cinco clubes intervenidos sólo en dos casos se ha verificado la cancelación total de la deuda tributaria (FBC Melgar y Alianza Lima) y la cancelación parcial de acreencias en un equipo (Cienciano del Cusco), en tanto que en otros dos equipos (Universitario de Deportes y Sport Boys) la deuda permanece impaga.

De igual modo y como se refiere en la sección siguiente, el marco normativo no se ha implementado ni operativizado; es decir, no se ha producido la migración del modelo asociativo tradicional al de sociedad anónima abierta ni se ha producido el ingreso de los clubes de fútbol al mecanismo de cotización bursátil.

De hecho, la cancelación de las acreencias tributarias de titularidad del Estado se ha producido mediante un mecanismo no previsto en las normas legales antes mencionadas, que ha sido el de la venta directa de tales deudas a inversores privados por parte de la SUNAT, manteniéndose vigente sus respectivos procedimientos concursales.

En este mismo contexto, se han tres fenómenos que atentan contra la sostenibilidad integral de la actividad futbolística en el Perú y que se reseñan a continuación.

- (i) El primer fenómeno consiste en el presunto abuso de ley de los mecanismos administrativos y judiciales que los acreedores de los clubes concursados tenían para la protección de sus derechos.

El caso más representativo lo constituye el referido al Club Universitario de Deportes, motivando la realización de un denominado "mega operativo" por parte de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización del INDECOPI que permitió el análisis 99 conductas presuntamente prohibidas y la consecuente apertura de 57 procedimientos administrativos sancionadores.

Entre tales conductas se cuenta la no entrega de inmuebles de propiedad del club, la omisión de declaración de ingresos producidos por publicidad que debieron compensarse contra acreencias concursales, la omisión en la entrega de ingresos que correspondían al Club, la ejecución de pagos cuya cancelación no correspondía y la omisión en el cumplimiento de funciones.

Muchas de estas conductas han sido ventiladas abiertamente en la prensa y plataformas sociales y se han traducido en hechos penosos, sin contar la multiplicación de procesos judiciales y administrativos, incluso de índole penal, significando una distracción muy significativa de los recursos del Estado y un deterioro de la percepción de la ciudadanía respecto de sus instituciones.

Es lógico inferir que esto también ha tenido un impacto muy negativo en la percepción de riesgos legales y reputacionales por parte de potenciales inversores, auspiciadores y potenciales socios de negocios, lo que, a falta de estudios serios, puede explicar en gran medida la escasa capitalización y valor del fútbol como actividad económica en el Perú, tal como se explicará más adelante.

(ii) El segundo fenómeno consiste en el crecimiento marginal del fútbol como actividad económica

Al inicio del proceso de intervención concursal especial no se tenía una cifra confiable que permitiese establecer el volumen del negocio del fútbol profesional en el Perú.

Siguiendo a determinados estudios basados en entrevistas y declaraciones de ejecutivos y expertos en materia de fútbol, el valor de este negocio en el año 2011 era de USD 40 millones, correspondiendo el 60% de este monto a los ingresos provenientes a la cesión de derechos de transmisión televisiva de los partidos de fútbol profesional; el 25% a los auspicios comerciales; 10% al ingreso por taquillas y 5% a la cesión de jugadores a otros clubes.⁸

En el año 2013 se produjo un proceso generalizado de renegociación de los contratos de cesión de derechos televisivos sobre el cual no se tienen datos consolidados. De acuerdo a los documentos disponibles, los contratos celebrados en dicho momento fijaron un plazo de vigencia de diez años, con un incremento inicial hecho efectivo en la fecha de firma y aumentos anuales.

Con relación a las demás fuentes de ingresos típicas (asistencia a los estadios, ingresos por la cesión de jugadores y auspicios), desde el inicio de la intervención concursal especial de los equipos de fútbol la poca información disponible muestra una escasa concurrencia, incluso para los equipos "punteros".

En efecto, en la estadística que se muestra continuación, correspondiente a los años 2012 – 2018 debe tomarse en cuenta que cada equipo disputó por año 44 partidos en promedio de los cuales le correspondió jugar de local. Tomando en cuenta los cuatro equipos que permanecieron en la Primera División en dicho periodo, la mayor concurrencia alcanza un pico por partido de 10,368 personas y la menor asistencia registrada es de 5,954 personas.⁹

Cuadro N° 03
Número de espectadores (2012-2018)

Equipo	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	Total 2012-2018	Asistencia Promedio (estimada)(i)
Universitario de Deportes	282,031	312,708	165,114	140,669	218,761	199,238	278,103	1,596,624	10,368
Alianza Lima	211,136	240,717	200,583	164,810	159,416	250,337	254,463	1,481,462	9,620
FCB Melgar	225,460	97,458	180,502	245,984	103,170	112,065	158,685	1,123,324	7,294,
Sporting Cristal	136,836	153,155	174,986	101,852	63,788	109,817	176,536	916,970	5,954
Cienciano		104,355	73,160	130,352				307,867	1,999
Sporting Boys							88,904	88,904	577

Fuente: Enrique La Rosa, publicada Diario El Bocón (20/12/2018)

(i) Asistencia promedio: cálculo y elaboración propia

⁸ García Vega, H (2011), p. 95.

⁹ Recuperado en internet: <https://elbocon.pe/futbol-peruano/descentralizado/alianza-lima-mas-taquillero-ultimos-10-anos-asi-quedo-la-tabla-179091/> (revisado 27/11/2021).

Otras fuentes de datos resultan de los análisis internacionales sobre el valor de cada liga de fútbol profesional basada en el seguimiento del mercado de transferencias de jugadores y el valor estimado que se le asigna a cada jugador.

Así, el portal TransferMarkt.es estima que el valor total de la Liga peruana sería de € 126 millones (es decir, cerca de 580 millones de soles, al cambio actual) y que es sensiblemente inferior al de sus pares latinoamericanos, conforme se aprecia en la tabla siguiente:

Cuadro N° 04
Valorización de las ligas de fútbol en América - 2021

Primera División	País	N° Equipos	N° Jugadores	Prom. De edad	% extranjeros	Valor (Euros)
 <u>Série A</u>		20	647	26,7	<u>11,4 %</u>	1,08 mil mill.
 <u>MLS</u>		27	776	26,2	<u>57,3 %</u>	1,01 mil mill.
 <u>Liga Profesional</u>		26	731	26,9	<u>12,0 %</u>	822,33 mill.
 <u>Liga MX Clausura</u>		18	475	27,1	<u>37,1 %</u>	803,50 mill.
 <u>Liga MX Apertura</u>		18	475	27,1	<u>37,1 %</u>	803,50 mill.
 <u>Liguilla Apertura</u>		12	311	27,1	<u>35,7 %</u>	621,80 mill.
 <u>Liga DIMAYOR II</u>		20	653	26,0	<u>8,3 %</u>	248,22 mill.
 <u>Liga Dimayor I</u>		19	613	26,1	<u>9,1 %</u>	242,67 mill.
 <u>Primera División</u>		17	539	26,1	<u>21,2 %</u>	174,00 mill.
 <u>Serie A Primera Etapa</u>		16	409	27,4	<u>23,7 %</u>	156,15 mill.
 <u>Serie A Segunda Etapa</u>		16	409	27,4	<u>23,7 %</u>	156,15 mill.
 <u>Primera División Apertura</u>		16	493	25,8	<u>8,9 %</u>	145,08 mill.
 <u>Primera División Clausura</u>		16	493	25,8	<u>8,9 %</u>	145,08 mill.
 <u>Primera División Apertura</u>		10	274	28,5	<u>21,9 %</u>	131,93 mill.
 <u>Primera División Clausura</u>		10	274	28,5	<u>21,9 %</u>	131,93 mill.

 Liga 1 Apertura		18	518	26,7	<u>17,6 %</u>	126,40 mill.
 Liga 1 Clausura		18	518	26,7	<u>17,6 %</u>	126,40 mill.
 División Profesional		16	494	27,3	<u>21,5 %</u>	110,50 mill.
 Liga FUTVE		21	683	25,3	<u>8,3 %</u>	81,34 mill.

Fuente: TransferMarkt.es¹⁰

Al analizar el valor de mercado de los equipos que ingresaron al Procedimiento Concursal Especial el equipo mejor ubicado es precisamente es uno que no está sometido a procedimiento concursal (Sporting Cristal en la posición 77), en tanto que Universitario se encuentra en la posición 94 y Alianza Lima en la posición 99 de los equipos pertenecientes a la CONMEBOL:

Cuadro N° 05
Valorización de los clubes que ingresaron a Procedimiento Concursal Especial y Sporting Cristal - 2021

N°	Equipo de fútbol	Valor en Euros	Puesto CONMEBOL (entre 100 primeros)
1	Sporting Cristal	10,850,000	77
2	Universitario de Deportes	9,630,000	94
3	Alianza Lima	9,400,000	99
4	F.B.C Melgar	9,180,000	
5	Cienciano	6,800,000	
6	Sport Boys	6,230,000	
	Total	52,090,000	

Elaboración propia

Fuente: TransferMarkt.es¹¹

Creemos necesario hacer la reserva que la valorización de la Liga 1 o de un equipo en particular basado en el valor total de sus jugadores no resulta un criterio adecuado. En efecto, no permite entender cuál es su capacidad real de generación de caja ni consecuentemente medir el impacto multiplicador en la economía.

Hecha esta precisión, puede afirmarse sin lugar a dudas que luego de diez años de iniciarse el régimen especial de intervención concursal encontramos que el fútbol profesional en el Perú continúa teniendo un volumen de negocio altamente dependiente de una fuente de ingresos (la

¹⁰ Recuperado de internet: <https://www.transfermarkt.es/wettbewerbe/amerika>

¹¹ Recuperado de internet: <https://www.transfermarkt.es/> (Revisión información por club, con fecha 27/11/2021)

cesión de derechos televisivos) y cuya cuantía resulta diminuta en comparación con la dimensión de los mercados latinoamericanos y europeos.

Estas dos características están fuertemente correlacionadas con el desempeño declinante y errático de los equipos de fútbol profesional del Perú en competencias internacionales, como se verá en el punto siguiente.

- (iii) El tercer fenómeno consiste en el pobre desempeño de los equipos de fútbol, tanto a nivel de clubes como de selecciones nacionales.

A nivel de selecciones nacionales y hasta el momento de iniciarse el régimen de intervención concursal especial el desempeño del fútbol profesional a nivel de selecciones de mayores registraba tres participaciones en los mundiales de 1970, 1978 y 1982 y la obtención de la Copa América en su edición de 1975.

En cuanto a competencias internacionales por los clubes de fútbol, hasta antes del inicio del régimen concursal especial el mejor desempeño de estos se resume en logro del subcampeonato de la Copa Libertadores en 1972 por Universitario de Deportes y en 1997 por Sporting Cristal, y el logro de la Copa Sudamericana en el año 2003 por parte de Cienciano del Cusco.

A partir del inicio del régimen especial concursal únicamente Sporting Cristal pudo lograr pasar hasta fases finales (Cuartos de final) en la edición de la Copa Sudamericana 2021¹², como se puede observar del siguiente cuadro:

Cuadro N° 06
Fases de los Torneos Internacionales alcanzadas por los clubes en proceso concursal y Sporting Cristal (2013 – 2021)

Equipo de fútbol	2013		2014		2015		2016		2017		2018		2019		2020		2021	
	CL	CS	CL	CS	CL	CS	CL	CS	CL	CS	CL	CS	CL	CS	CL	CS	CL	CS
Sporting Cristal (*)	FG		F1		FG		FG		FG			F1	FG		F2		FG	CF
Universitario de Deportes			FG			F2		F1	F2		F1				F2		FG	
Alianza Lima				F1	F1					F1	FG		FG		FG			
FBC Melgar		F1				F1	FG		FG		F2		FG			F2		FG
Cienciano																		
Sport Boys																		

CL: Copa Libertadores de América; CS: Copa Sudamericana
FG: Fase de Grupos; F1: Fase 1; F2: Fase 2; CF: Cuartos de final

(*) En 2021, Sporting Cristal ocupó el tercer lugar del Grupo E en la Copa Libertadores, permitiéndole participar en la Copa Sudamericana desde la etapa de Octavos de Final.

Elaboración propia

¹² Cabe señalar que, adicionalmente de los clubes analizados, el club César Vallejo alcanzó los Cuartos de Final en la Copa Sudamericana 2013.

En el caso del desempeño en los campeonatos nacionales -que resulta clave para acceder a un cupo en las competencias internacionales- el desempeño de los equipos sometidos a procedimiento especial concursal es también errático, en especial cuando se compara con un equipo no concursado como es el ya mencionado caso de Sporting Cristal:

Cuadro N° 07
Desempeño de los clubes que ingresaron a Procedimiento Concursal Especial el Campeonato nacional de fútbol 2012 – 2021

N°	Equipo de fútbol	Posición ¹³										2012-2021	
		2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	Campeón	Sub-campeón
1	Sporting Cristal	C	3	C	SC	C	8	C	1	C	SC	5	2
2	Alianza Lima	14	4	2	9	5	C	SC	SC	17	C	2	2
3	F.B.C. Melgar	5	12	1	C	SC	3	2	6	8	5	1	1
4	Universitario de Deportes	11	C	6	7	3	4	9	4	SC	3	1	1
5	Cienciano	10	9	11	D					9	6	0	0
6	Sport Boys	D						14	15	17	7	0	0

C : Campeón nacional

SC: Sub-Campeón

D : Descenso

Elaboración propia

Como se puede observar en la Cuadro N° 07, Sporting Cristal es el equipo con mejor *performance* desde 2012, con cinco campeonatos, seguido por Alianza Lima con 2 campeonatos, y FCB Melgar y Universitario de Deportes con un campeonato cada uno. Asimismo, por su desempeño, estos equipos lograron clasificar en torneos internacionales, tal como se puede observar en la Cuadro N° 08 siguiente:

Cuadro N° 08
Clasificación a Torneos Internacionales 2013 – 2022

N°	Equipo de fútbol	2013		2014		2015		2016		2017		2018		2019		2020		2021		2022		Total	
		CL	CS	CL	CS	CL	CS	CL	CS	CL	CS	CL	CS	CL	CS	CL	CS	CL	CS	CL	CS	CL	CS
1	Sporting Cristal (*)	✓		✓		✓		✓		✓		x	✓		✓		✓	x	✓			9	2
2	Universitario de Deportes			✓		x		x	✓		✓			✓		✓		✓				6	2
3	Alianza Lima				x	✓				x	✓		✓		✓				✓			5	1
4	F.B.C. Melgar		x				x	✓		✓		✓		✓			x		x		x	4	5
5	Cienciano																				x	0	1
6	Sport Boys																				x	0	1

CL: Copa Libertadores de América; CS: Copa Sudamericana

(*) En 2021, Sporting Cristal ocupó el tercer lugar del Grupo E en la Copa Libertadores, permitiéndole participar en la Copa Sudamericana desde la etapa de Octavos de Final.

Elaboración propia

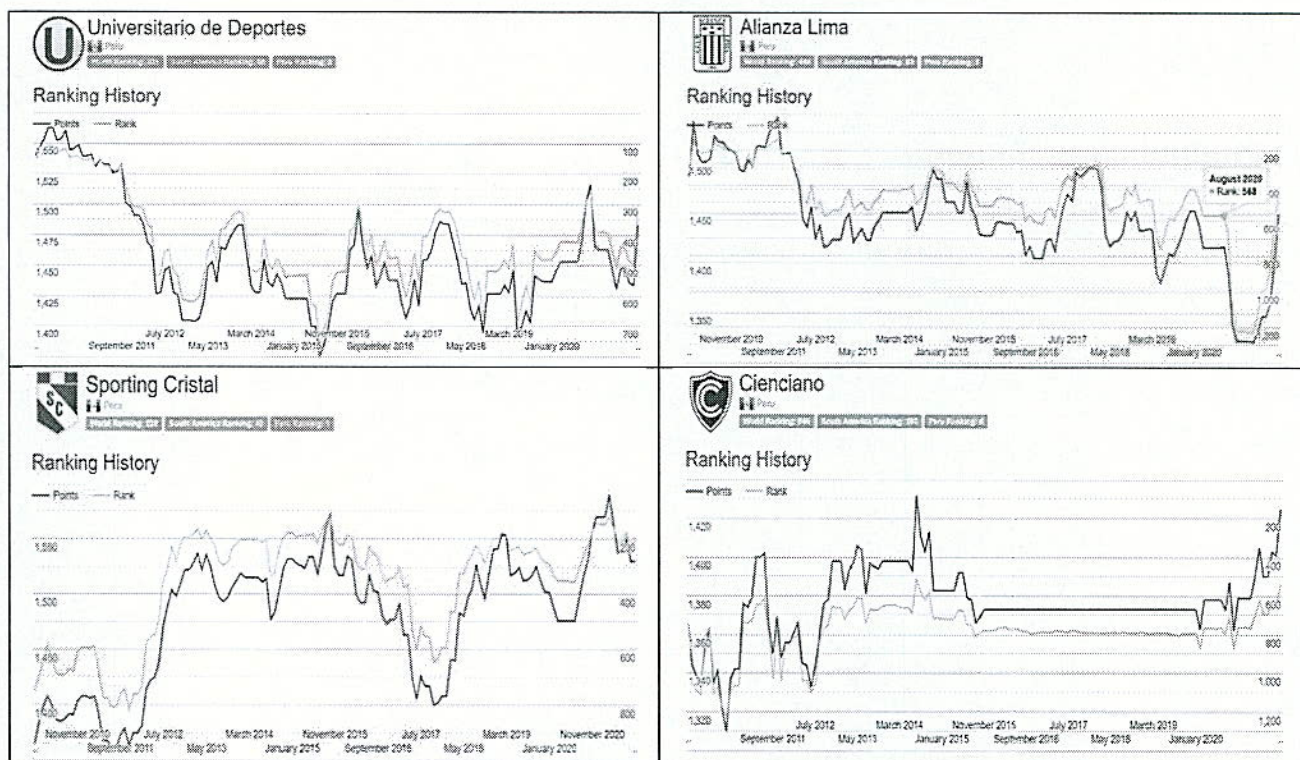
¹³ El Campeón y sub-campeón se determinaron mediante partidos *play-off*. Los puestos indicados son los correspondientes a la Tabla Acumulada de los Torneos realizados en cada año.

Cabe señalar que la participación de los equipos peruanos en la Copa Libertadores y la Copa Sudamericana resultan esenciales para sus finanzas. Para ilustrar lo dicho, en el año 2020, Alianza Lima, Universitario de Deportes y Sporting Cristal obtuvieron ingresos por USD 3 millones, USD 850 mil y USD 500 mil, respectivamente, por su participación en la Copa Libertadores, mientras que F.B.C. Melgar obtuvo USD 675 mil por su participación en la Copa Sudamericana¹⁴.

Es importante resaltar que estos ingresos aumentan de manera directa por cada fase que logran avanzar los equipos, algo que los equipos peruanos no logran concretar.

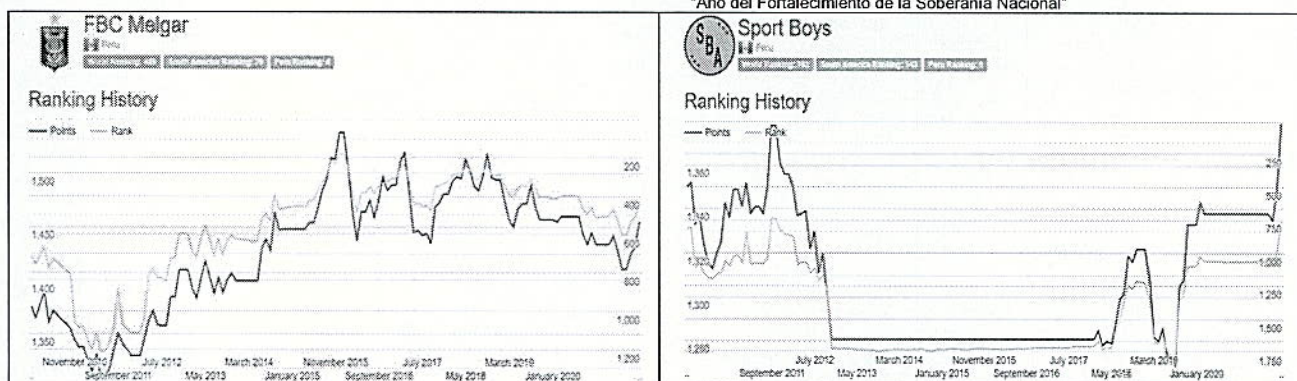
Por el contrario, en los gráficos siguientes el comportamiento oscilante de los equipos de fútbol sometidos al procedimiento concursal ordinario en los últimos 10 años tomando en cuenta la información estadística del portal FootballDataBase e incluyendo nuevamente a un equipo no sometido a concurso (Sporting Cristal):¹⁵

Gráficas N° 01, 02, 03, 04, 05 y 06
Evolución de los equipos sujetos a procedimiento especial concursal
más el Club Sporting Cristal



¹⁴ CONMEBOL. Memoria Anual 2020. p. 20 – 21 y p.24 - 25

¹⁵ FootballDataBase es un portal creado en el año 2007 de propiedad del grupo Sport360°. La información ha sido recuperada del siguiente enlace de internet: <https://footballdatabase.com/clubs-list-country/peru>



Fuente: FootballDataBase

Para fines de mejor interpretación, el cuadro siguiente resume la posición de tales equipos a nivel mundial, en el sub continente y en el país:

Cuadro N° 08
Posición Actual de determinados equipos de fútbol de Perú
Estadísticas 2020 - 2021

Equipo	Ranking Mundial	Ranking Sudamericano	Ranking Nacional
Universitario	321	58	2
Alianza Lima	444	83	5
Sporting Cristal	228	45	1
FBC Melgar	426	79	4
Cienciano de Cusco	540	103	6
Sport Boys	762	143	9

Fuente: FootballDataBase

Otro aspecto relevante se refiere al cumplimiento de las reglas de *fair play* establecidas por la Federación Peruana de Fútbol en el año 2016. Nuevamente se advierte que el sometimiento al procedimiento concursal especial no ha generado un cambio positivo en el cumplimiento de las obligaciones legales de cargo de los clubes de fútbol.

Destacan, negativamente, los casos de Universitario y Sport Boys. En el período 2017 – 2021, Universitario de Deportes ha perdido 5 puntos: 1 punto en el año 2017, 1 punto en el año 2018, 1 punto en el año 2020 y 2 puntos en el año 2021; mientras que Sport Boys perdió 2 puntos, uno en el año 2020 y otro en el año 2021.

3.3 El fortalecimiento de la Actividad de Fútbol Profesional: reforma del marco normativo

Lo expuesto hasta el momento permite arribar, con relación al fútbol profesional, a las siguientes conclusiones:

La primera es que el desempeño deportivo de los equipos de fútbol ha sido errático, sin lograr obtener ningún resultado deportivo relevante en ninguna competición internacional.

La segunda conclusión es que el régimen concursal especial no ha logrado revertir esta situación. Por el contrario, en el caso de Universitario de Deportes, el equipo mejor ubicado en los rankings internacionales hace 10 años, ha experimentado un descenso de la posición 151 a la posición 321.

La tercera conclusión es que el deficiente desempeño de los equipos de fútbol condiciona la generación de los beneficios económicos y sociales que, como se ha visto en el caso de los equipos europeos está asociado al buen desempeño deportivo y a la calidad de sus competencias deportivas.

La cuarta conclusión es que el efecto combinado de la mala percepción pública sobre la gestión de determinados procedimientos concursales y la actuación de determinados agentes de la actividad futbolística, así como la frágil situación económica y financiera de los equipos de fútbol dada su excesiva dependencia de los ingresos de una fuente específica de ingresos (la cesión de derechos televisivos) desalienta la captación de inversiones, el crecimiento de la afición, la mejora de la competición y la atracción del talento internacional.

A la inversa del modelo europeo, en el Perú el fútbol se encuentra en una dinámica descendente de bajo equilibrio.

Por ende, resulta indispensable proveer a la reforma del marco legal con el objeto de fortalecer a los clubes deportivos (en adelante, "organizaciones deportivas"), permitiéndoles el logro de los siguientes objetivos:

- Alcanzar la sostenibilidad integral de largo plazo, comprendiendo sus aspectos deportivos, económicos, financieros, institucionales y sociales, así como la mejora de su competitividad a nivel nacional e internacional;
- El acceso a la inversión privada y fortalecimiento de capacidades; y
- Viabilizar el cobro de las acreencias de cargo de las organizaciones deportivas sometidas procedimiento concursal, incluyendo con especial énfasis aquellas que son de titularidad del Estado.

Para tales fines, se promueve la actuación conjunta de las organizaciones deportivas, facultándolas para:

- a) Implementar plataformas de recursos compartidos de planeamiento y gestión financiera, administrativa, legal y deportiva, creando y fortaleciendo capacidades gerenciales, diseminando conocimiento y generando economías de escala;
- b) Promover ante el Estado las fórmulas de financiamiento, generación, acceso y gestión de infraestructura deportiva a nivel nacional, empleando los mecanismos de colaboración público privada previstos en la Ley General del Deporte, las leyes y disposiciones legales en materia de asociaciones público privadas, iniciativas privadas, proyectos de inversión en activos del Estado, Obras por Impuestos, el Sistema de Bienes Estatales y cualquier otro mecanismo creado o por crearse.
- c) Negociar en forma conjunta y distribuir entre sí los flujos de ingresos provenientes de la explotación conjunta de todos los derechos económicos generados por la actividad de fútbol profesional, atendiendo a criterios

públicos, transparentes, predecibles, no discriminatorios y objetivos, en base a prácticas y políticas generalmente aceptadas a nivel mundial, respetando las Normas Deportivas y tomando en cuenta los derechos a ser reconocidos a favor de las Organizaciones Deportivas que ascienden año a año de categoría.

- d) Desarrollar toda acción conjunta que permita a las Organizaciones Deportivas implementar y cumplir todas las disposiciones en materia de "juego limpio" (*fair play*), necesarias para el mantenimiento de sus respectivas licencias y franquicias deportivas; y,
- e) Desplegar otros esfuerzos de colaboración conjunta para el aprovechamiento de las nuevas tecnologías de información y comunicación e inteligencia artificial dentro del marco de la transformación digital.

En este orden de ideas, se procura acompañar a las organizaciones deportivas en la ejecución de las medidas necesarias para la protección de su patrimonio deportivo, procurando que ejecuten las medidas necesarias para incorporar estructuras societarias transparentes y correctamente gestionadas, otorgando así garantías a la inversión privada y a sus asociados y socios de negocios.

Para tal efecto, se implementa el régimen especial para el pago de obligaciones tributarias y no tributarias creado por Ley N° 29504, estipulando las condiciones que las organizaciones deportivas deberán cumplir para acceder al mismo.

Para el caso de las organizaciones deportivas sometidas a procedimiento concursal a que se refiere la Ley N° 31279, se dictan medidas específicas para regular la actuación de la SUNAT en su condición de Presidente de la junta de acreedores, así como del Administrador Provisional.

El objetivo central de este último será la elaboración de un plan de viabilidad que permita la cancelación progresiva de las acreencias concursales y post concursales una vez determinada su existencia, cuantía y exigibilidad. Esto incluye la elaboración de una auditoría forense que le permita a la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República llevar a cabo la investigación a que se refiere el artículo 5° de la Ley N° 31279 y, a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte cumplir con las funciones que le asigna el artículo 6° de la norma en mención.

Ello incluye requerir el concurso de todas las entidades públicas, así como los aportes de todas las Organizaciones Deportivas, gremios y personas vinculadas a la actividad de fútbol, así como la coordinación con la Federación Peruana de Fútbol para:

- (i) Garantizar la armonización de las leyes y disposiciones aplicables a esta actividad con las normas deportivas;
- (ii) Evitar que cualquiera de los procedimientos introducidos por leyes, reglamentos y cualquier otra disposición legal emitida o por emitirse genere una ventaja anticompetitiva para una o más Organizaciones Deportivas en detrimento de otras; o con relación al fútbol respecto de otras disciplinas deportivas; y,
- (iii) Coordinar con la Comisión de Vivienda y Construcción la dación de todos los dispositivos legales necesarios para promover y agilizar la ejecución de

proyectos de financiamiento, generación, mejora, acceso y gestión de la infraestructura deportiva, incluyendo la declaración de interés nacional de tales proyectos, la aprobación de planes específicos de intervención en zonas urbanas y la cancelación de cargas establecidas por mandato legal sobre los bienes inmuebles comprendidos en los mismos.

Asimismo, la iniciativa legislativa introduce una serie de precisiones importantes en cuanto a la constitución y tratamiento legal de los fondos y sociedades que las organizaciones deportivas generen para el fortalecimiento de sus actividades y comprende un glosario de términos legales para un mejor entendimiento y aplicación del marco legal.

IV. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La iniciativa legislativa tiene por objeto dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 31279 y conforme a lo cual debe darse nuevo marco legal que regule de manera integral el desarrollo de la actividad deportiva de los clubes de fútbol profesional, bajo los principios de legalidad, imparcialidad, equidad y buena fe.

En este contexto, se considera conveniente extender la suspensión de los efectos de las leyes N° 29862 y la Ley N° 30064, incluyendo también dentro de tal suspensión a la Ley N° 29054, así como de sus normas complementarias.

Dicha suspensión se explica por la imposibilidad material y legal en que se encuentra una parte sustancial de los clubes deportivos de fútbol profesional de cumplir con varias de las disposiciones contenidas en tales normas. Concretamente en el caso de la Ley N° 29054 y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2010-EF se trata de la exigencia de contar con un patrimonio mínimo equivalente a doscientas unidades impositivas tributarias, adoptar decisiones sobre la conversión a sociedades anónimas o el mantenimiento de su condición de asociaciones civiles sin fines de lucro y constituir los denominados "fondos de deporte de fútbol profesional".

Asimismo, se trata de las disposiciones relacionadas la constitución, registro, funcionamiento y supervisión de determinados agentes que no se han materializado hasta la fecha, como es el caso de las sociedades aptas para la celebración de contratos de gerencia de los fondos de deporte de fútbol profesional y de concesión privada.

En idéntico sentido y en el caso de la Ley N° 30064 y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 125-2013-PCM a fecha de hoy no se ha implementado las disposiciones aplicables a la valorización y capitalización de las acreencias tributarias y no tributarias de titularidad del Estado y la emisión y transferencia a favor de terceros de las acciones emitidas al amparo de tales dispositivos legales.

Es así que, conforme a las normas antes citadas, tales acciones debían ser objeto de subasta pública a través de PROINVERSION bajo el mecanismo previsto en el Decreto Legislativo N° 674, Ley de Promoción de la Inversión Privada en las Empresas del Estado y demás normas reglamentarias y complementarias, lo cual no ha ocurrido hasta la fecha.

En este orden de ideas, la iniciativa legislativa propone simplificar el marco legislativo vigente, conservando las innovaciones introducidas por las normas materia de suspensión, pero sin que éstas obstaculicen la inmediata aplicación de medidas de urgente implementación como es el caso de los clubes deportivos en la situación concursal a que se refiere la Ley N° 31279 y/o aquellos que han visto severamente impactada su viabilidad como consecuencia del Covid-19.

No obstante, la iniciativa legislativa faculta al Ejecutivo a establecer las normas reglamentarias necesarias para lograr los objetivos asociados al fortalecimiento del fútbol profesional.

V. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no compromete el uso de recursos públicos con cargo al Erario Nacional. Por el contrario, y como ya se ha señalado, se espera que su implementación genere una serie de impactos económicos y financieros benéficos de gran envergadura.

En primer lugar, la iniciativa promueve la canalización de la inversión privada en el mejoramiento, ampliación y creación de la infraestructura deportiva de titularidad pública mediante esquemas legales de colaboración pública. Con tales inversiones, se espera mejorar la competitividad del fútbol profesional a nivel nacional e internacional, generando una serie de impactos multiplicadores en otras actividades económicas asociadas directa e indirectamente con dicha disciplina, produciendo un aumento en la recaudación de los tributos generados.

En segundo lugar, la iniciativa dota de un marco legal transparente y predecible, así como la activación del mecanismo legal previamente establecido por la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 29504 para el fraccionamiento y pago de las deudas de naturaleza tributaria y no tributaria bajo administración de la SUNAT y los gobiernos locales.

En tercer lugar, la iniciativa permite que los clubes de fútbol profesional adopten formas societarias que otorguen garantías adecuadas para su fortalecimiento patrimonial, permitiendo que las inversiones a ser realizadas en su infraestructura, formación de menores y el pago de sus costos y gastos de operación estén debidamente gestionados a través de estructuras transparentes, sujetas a las normas del Buen Gobierno Corporativo, Integridad y Cumplimiento.

En cuarto lugar, la iniciativa permitirá concluir una serie de acciones administrativas y judiciales cuyos costos e impactos reputacionales y legales han sido notoriamente perjudiciales para todos los actores involucrados en la práctica del fútbol profesional y han venido distrayendo considerables recursos del Ejecutivo y de los órganos de administración de justicia.

En quinto lugar, la iniciativa mejorará la percepción del fútbol como una práctica deportiva sana, con impactos evidentes en la mejora de la salud de la población y el cultivo de buenos hábitos en la niñez y la adolescencia, todo ello a partir de la mayor captación y gestión de recursos privados.

VI. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene concordancia y sustento con la Política de Estado N° 12 del Acuerdo Nacional, que reconoce el Acceso Universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte,